

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 04 de mayo de 2009, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, institución autónoma de derecho público, rol único tributario 70.023.270-0, representada por don Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, 6° piso, comuna de Santiago, en adelante SBIF o "el Cliente" y ANTICIPA S.A., rol único tributario 96.771.610-3, representada por don José Miguel Barraza Lantz, rol único tributario 7.546.932-2, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 835, 5° piso, comuna de Santiago, Santiago, en adelante ANTICIPA o "la Empresa", se ha convenido el siguiente acuerdo de prestación de servicios, el que se registrará por las cláusulas que siguen:

### **PRIMERO: Objeto del contrato.**

La SBIF tiene la necesidad de documentar los procedimientos, mallas de procesos, aspectos de gestión y diagramas en general relacionados con las actividades del área de explotación y operaciones.

### **SEGUNDO: Los trabajos.**

Los trabajos y entregables comprometidos por ANTICIPA se encuentran definidos en su carta presentación GO-029/09 del 30 de marzo de 2009, documento que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

### **TERCERO: Precio**

El valor de los servicios comprometidos es de **980 UF**, distribuidos de la forma que se indica en la carta descrita en el punto anterior.

Los pagos se realizarán después de la entrega de cada uno de los trabajos e informes definidos, de la aprobación por parte del Cliente y de la emisión y entrega de la factura correspondiente. Los pagos tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva.

### **CUARTO: Plazos.**

Los trabajos contratados comenzarán a desarrollarse el 04 de mayo de 2009 y la Empresa se compromete a finalizar la totalidad de los trabajos encomendados en cuatro meses, contados desde la fecha de inicio de las actividades; fecha que podrá ser prorrogable de común acuerdo de las partes.

### **QUINTO: Coordinadores**

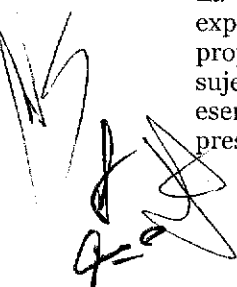
Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de la Empresa, será el Gerente de Operaciones y Soporte Sr. Alberto Bahamondes Correa, y por parte del Cliente, será el Jefe del Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones Sr. Héctor Carrasco Reyes.

### **SEXTO: Prohibición de Ceder.**

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

### **SEPTIMO: Reserva de la Información.**

La SBIF facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a ANTICIPA comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la SBIF, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos éstos a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.



Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la SBIF.

#### **OCTAVO: Causales de Resolución.**

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral de la SBIF:

- a) Si ANTICIPA no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;
- b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de ANTICIPA;
- c) Si ANTICIPA infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;
- d) Si ANTICIPA incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa de la SBIF, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte del Cliente, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, el Cliente pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a ANTICIPA para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

#### **NOVENO: Competencia.**

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### **DECIMO: Representantes Legales.**

La personería de don José Miguel Barraza Lantz, para representar a **ANTICIPA S.A.**, consta en la escritura pública de fecha 01 de septiembre de 2000, ante el Notario Público de Santiago doña Olimpia Schneider Moenne-Loccoz.

La personería del señor Gustavo Arriagada Morales para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS** consta en el Decreto Supremo N° 977 de fecha 17 de agosto de 2005, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 3 de octubre de 2005.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

  
\_\_\_\_\_  
**GUSTAVO ARRIAGADA MORALES**  
Superintendencia de Bancos e Instituciones  
Financieras

  
\_\_\_\_\_  
**JOSE MIGUEL BARRAZA LANTZ**  
**ANTICIPA S.A.**